



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 10456/19**, relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada requirió, **en formato electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: Solicito la nomina completa del Organo de Afiliación, del 2019. misma que no esta en esta plataforma.

II. El siete de agosto de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico habilitado por este Instituto para realizar solicitudes de información, el sujeto obligado emitió respuesta, mediante oficio número CPRF/496/19, del primero del mismo mes y anualidad, signado por el Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, donde señaló lo siguiente:

[...]

Por este medio me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-556/2019, de fecha 24 de julio del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000019419, en la que se requiere la información siguiente:

[Transcripción íntegra de la solicitud de mérito]

Al respecto, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática, a la que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-46-fraccion-xvi-tabulador-de-remuneraciones>

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

III. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la parte inconforme presentó el recurso de revisión, expresando al efecto lo siguiente:

Razón de la interposición: el archivo al que me remite el link, es ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de accesibilidad.

IV. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 10456/19** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, el Comisionado Ponente acordó la **admisión** del recurso de revisión que nos ocupa y correr traslado al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia. De igual forma, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente, para que dentro del plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; se hizo de su conocimiento que, dentro del mismo plazo, podrían ofrecer todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado, y que también contaban con el derecho de formular sus correspondientes alegatos.

El tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado y a la parte recurrente, a través del medio señalado para tal efecto.

VI. El once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió el oficio número CPRF/572/19, de esa misma fecha, suscrito por el Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, mediante el cual el sujeto obligado realiza las alegaciones siguientes:

[...]

En atención a su oficio PRDUT-638/2019, de fecha 3 de septiembre del presente año, a través del cual nos remite el requerimiento formulado en el Recurso de Revisión RRA 10456/19, vinculado con la solicitud de información con número de folio 2234000019419, en el cual se requiere: "El archivo al que me remite el link, es ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de accesibilidad."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Al respecto, me permito informarle que en estricto sentido no es que sea ilegible la información, sino que está vaciada en el formato que estipulan los lineamientos que publica el INAI, mismo formato que no puede sufrir modificaciones, ya que dicho Instituto ha observado en algunos casos que el mencionado formato no puede sufrir modificaciones, toda vez que se podría pensar que se está manipulando la información contenida en los mismos.

Así mismo, se considera que no es ilegible, ya que si aprovechamos las mismas herramientas que nos ofrecen los sistemas informáticos, aplicando el denominado "zoom", puede visibilizarse toda la información que quiera consultar en una letra mayor. Por ello, el solicitante puede descargar el archivo e imprimirlo en la cantidad de hojas en el tamaño de letra que usted desee, para que no se le dificulte la lectura, se anexan ejemplos,

No obstante lo anterior, y a efecto de cumplir con el principio de accesibilidad, se acompaña al presente la información solicitada impresa y visible.

[...]

A su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó dos capturas de pantalla, como hecho probatorio de su dicho.

VII. Por medio de un acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, el Comisionado Ponente tuvo por recibidos los alegatos del sujeto obligado. Asimismo, hizo constar que la particular se abstuvo de presentar alegatos y pruebas en el plazo concedido, por lo que declaró la preclusión de su derecho procesal.

Así, con fundamento en el artículo 156, fracción VI, de la referida ley, se decretó el cierre de instrucción.

El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al recurrente en el medio señalado para tal efecto.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 161 (causales de improcedencia) o en el artículo 162 (causales de sobreseimiento), de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Por tal motivo, se procede a realizar el estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, la cual se detalla en el Resultado II, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por la recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
La particular requirió, en formato electrónico gratuito, lo siguiente: "...la nomina completa del Órgano de Afiliación del 2019..."	En atención a lo solicitado, la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros , comunicó que la información de interés de la peticionaria se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Partido, además de proporcionarle el vínculo electrónico para su acceso.	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la particular precisó: "el archivo al que me remite el link, es ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de accesibilidad" [Fracción VIII, del artículo 148 de la LFTAIP]

A través de su oficio de alegatos, el sujeto obligado precisó que la información no es ilegible, sino que se encuentra en el formato que estipulan los lineamientos que publica el INAI, con la finalidad de que éste no sufra modificaciones. Adicionalmente, explicó que puede descargarse el archivo e imprimirlo en la cantidad de hojas y tamaño de letra que se desee.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias obtenidas del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* (CFPC), supletorio de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, de conformidad con su artículo 2º, supletoria en la materia, atendiendo a lo previsto en el diverso 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Así expuestas las posturas de las partes y, de acuerdo con la tabla que antecede, este Instituto procederá a determinar si el Partido de la Revolución Democrática, transgredió o no el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, con la atención



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

proporcionada a su solicitud de información folio 2234000019419; lo que, resulta procedente en términos de la fracción III, del artículo 148 de la Ley Federal de la materia, a saber, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante accedió a la liga electrónica proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante su oficio de respuesta y, de la cual, fue posible obtener los siguientes resultados:



ARTÍCULO 70 - En La Ley Federal De Las Entidades Federativas	+
ARTÍCULO 76	+
ARTÍCULO 76 Ley Federal De Transparencia	+

✶ Art. 76 fracción XVI. Tabulador de reenumeraciones;

Primer Semestre 2019

Segundo Semestre 2019

Primer Semestre 2018

Año 2015

Año 2016

Año 2017

Esto es, al acceder a la liga electrónica que proporciona el sujeto obligado, se desprende el contenido del apartado "Transparencia", artículo 76 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, como parte de sus obligaciones de transparencia¹.

¹ Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ahora bien, en cuanto al agravio manifestado por la impetrante tendiente a controvertir el hecho de que el documento de referencia es ilegible al momento de imprimirlo, conviene precisar que la escala de la impresión del documento también se puede adecuar para facilitar su lectura.

Finalmente, si bien la ahora recurrente únicamente se inconformó por considerar que el formato en que el sujeto obligado puso a disposición la información es ilegible, lo cierto es que con la finalidad de verificar si dicha expresión documental contenía la información peticionada por la particular, este Instituto realizó la búsqueda correspondiente. Tal como se aprecia a continuación:

FECHA	ASUNTO	ORGANO DE AFILIACION	LUNA	HURTADO	ALVAREZ	AUXILIO ADMINISTRATIVO	ORGANO DE AFILIACION
01/02/2019	0000/2019	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	JUAN ARMANDO	HERNANDEZ	MEJA	EPS DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
01/02/2019	0000/2019	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	JUAN CARLOS	ROMAN	VILLANUEVA	CONTADOR	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
01/02/2019	0000/2019	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	BRIAN MARCELO	VILLANO	LOPEZ	CONTADOR	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
01/02/2019	0000/2019	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	WICTOR	LORENZO	SAUCEDO	CONTADOR	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
01/02/2019	0000/2019	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	ARIEL	SOLORZANO	FERRELLER	AUXILIO CONTABLE	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
01/02/2019	0000/2019	DIRECCION NACIONAL	GUSTAVO	GONZALEZ	SALINAS	AUXILIO POLITICO	DIRECCION NACIONAL
01/02/2019	0000/2019	PERSONAL A DISPOSICION DE RH	EDITH	BARRAGAN	RODRIGUEZ	ASISTENTE	PERSONAL A DISPOSICION DE RH
01/02/2019	0000/2019	RECURSOS HUMANOS E INFORMÁTICA	LAURA PATRICIA	TRIBUNO	ROCHELINA	ABOGADO	RECURSOS HUMANOS E INFORMÁTICA
01/02/2019	0000/2019	PERSONAL A DISPOSICION DE RH	RICARDO	AFREDDINO	SANCIA	ASISTENTE	PERSONAL A DISPOSICION DE RH
01/02/2019	0000/2019	ORGANO DE AFILIACION	ALFONSO	SALVEDO	SANCHEZ	OPERADOR POLITICO	ORGANO DE AFILIACION

Es decir, de manera enunciativa más no limitativa se localizaron los nombres de los servidores públicos que se encuentran adscritos al Órgano de Afiliación, de acuerdo con las obligaciones de transparencia que se establecen en el artículo 76, fracción XVI de la Ley General de la materia.

En razón de lo expuesto, este Órgano Garante estima que el agravio manifestado por el impetrante, deviene **infundado**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

QUINTO.- En el caso en estudio esta autoridad no se advierte que los responsables de atender la solicitud en el partido político hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por tanto, no ha lugar a dar vista al Instituto Nacional Electoral.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio autorizado para tales efectos, y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Folio de la solicitud: 2234000019419
Expediente: RRA 10456/19
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

segundo de los mencionados, en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada Presidente en Funciones

Suscribe la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno